

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 348/2010**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se Declara La Provincia Peravia , “Provincias Ecoturísticas”

Ref. : Oficio No. 001743 de fecha 27 de septiembre del año 2010  
(**Exp.00056-2010-SLO-SE**).

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido del Proyecto de Ley**

**PRIMERO:** Mediante el presente proyecto ley en el cual se Declara La Provincia Peravia “Provincias Ecoturísticas”.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue propuesto por el Sr. Wilton Bienvenido Senador de la República, **por la Provincia Peravia.**

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

*“ Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

## **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

## **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 541 del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.
3. La Ley No. 64-00 del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
4. La Ley No. 158-01 del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Escaso Desarrollo y Gran Potencialidad, y sus modificaciones.
5. La Ley No. 202-04 del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
6. Ley No. 5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre Baní a Provincia Peravia
7. Ley No. 747, de fecha 23 de octubre de 1944, que Crea la Provincia Peravia.

## **Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En cuanto a los Vistos que conforman el presente proyecto, tenemos a bien señalar que el Manual de Técnica Legislativa sugiere colocarlos dentro del texto legislativo manteniendo una jerarquía constitucional y dentro de ésta la cronología, y además readecuar su redacción a fin de que cumpla con las directrices establecidas por el Manual de Técnica Legislativa, por tanto sugerimos ordenar los vistos de nuestro proyecto de ley de la siguiente manera:

*“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.*

**VISTA:** La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.

**VISTA:** La Ley No. 158-01, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de Agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de Diciembre del año 1969.

**VISTA:** Ley No. 5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que cambia el nombre Baní a Provincia Peravia

**VISTA:** Ley No. 747, de fecha 23 de octubre de 1944, que Crea la Provincia Peravia.

2.- Los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

3. En el proyecto hemos observado problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. Por tanto, sugerimos cambiar las formas verbales de todo el texto legislativo, siempre y cuando sean necesarias.

4. Sugerimos la creación de un artículo 3, que se refiera a la Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia de la siguiente manera:

**“Artículo -. Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia está en la Provincia Peravia.”**

Cabe destacar que con la inclusión de los artículos que sugerimos, se cambia sucesivamente el orden numérico del proyecto de ley.

5. En el artículo 3 del proyecto de Ley establece la integración del Consejo, sin embargo debemos señalar que en la conformación del Consejo hemos observado que sugiere el proyecto cuenta con más de 12 representantes, cifra que resulta inoperativa para el buen funcionamiento y desarrollo de dicho consejo, en tal virtud tenemos a bien recomendar establecer en dicho Consejo Coordinador la participación de manera permanente de los Ministerios de Turismo y Medio Ambiente en virtud de que son las áreas afectadas de manera directa en el proyecto de ley .

En cuanto al literal c) del artículo sugerimos elaborar una revisión que escoja un representante por provincia entre los síndicos de los municipio.

En ese mismo tenor es importante señalar que el literal h) se refiere a un representante de la Iglesia Católica de la provincia, sin embargo debemos destacar que la sola nominación de un sector de la iglesia católica representa una discriminación para las otras doctrinas religiosas existentes por lo que recomendamos la eliminación de estos representantes en el Consejo.

6. En otro orden, hemos observado que el artículo 4 entre las funciones del Consejo establece el nombramiento del Director Ejecutivo, sin embargo debemos proponer incluir al presente proyecto de ley la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la Provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia. Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto Legislativo debemos establecer quien lo nombrará que de acuerdo a la Constitución es una atribución del Presidente, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos la inclusión de las siguientes normativas:

## **Sección II**

### **Del Director Ejecutivo**

**Artículo -. Nombramiento.** El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Peravia es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo de la Provincia Peravia,

**Artículo -. Procedencia.** El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de la Provincia Peravia, debe ser Mercadólogo de profesión, preferiblemente del área de Turismo, con capacidad gerencial. En el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la Provincia Peravia,

**Artículo-. Funciones del director ejecutivo.** El Director Ejecutivo, de manera independiente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Desarrollo de la Provincia Peravia, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico.
- b) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.
- c) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.
- d) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.
- e) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.
- f) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.
- g) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- h) Propiciar la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales
- i) Designar los Gerentes y empleados administrativos del Consejo.

4.- En referencia al artículo 6 del proyecto de Ley, el cual dice: ***“Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las provincias Peravia”***. Observamos que el mismo presenta dos normas distintas contenidas en un solo artículo, al respecto el Manual de técnica legislativa, señala ***“Que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***, en tal sentido sugerimos realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de la siguiente forma:

***“Artículo .- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia”***.

***“Artículo .- Administración de Fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, que tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, está subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Peravia”***

7.- En otro orden, el proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático lógico en virtud de que el articulado del mismo muestra en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto normativo; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas las normas contenidas en el texto sobre la base de un ordenamiento sistemático lógico previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos con secciones, que contienen el conjunto de las informaciones distribuido de la siguiente manera:

***CAPITULO I***  
***Peravia Provincia Ecoturística***

***CAPITULO II***

***Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de las Provincias Peravia***

***SECCION I***  
***De las Funciones del Consejo***

***SECCION II***  
***Del Director Ejecutivo***

***CAPITULO III***  
***Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia***

***CAPITULO IV***  
***Disposiciones Generales y Transitorias***

***Disposiciones Finales***

8. En otro orden, hemos observado que el artículo 8 del proyecto de ley establece que la reglamentación que establecerá todo lo pertinente a la aplicación de esta ley será dictada, por el Poder Ejecutivo, sin embargo al tenor de lo establecido en el literal j del artículo 4, como parte de las funciones del Consejo está la elaboración de su reglamento interno, por lo que consideramos pertinente la modificación del artículo 8 para que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo\_ Reglamento Interno. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, elaborará en un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente ley su Reglamento Interno.***

***Artículo\_ Reglamento de Aplicación. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Peravia, remitirá al Presidente de la República en un plazo de 90 días para su estudio y aprobación el Reglamento Interno de aplicación de esta ley. “***

9. En ese mismo orden debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus disposiciones Finales estableciéndolas reiniciando la numeración en ordinal masculino, para que se lea:

#### ***Disposiciones Finales***

***“Único.*** La presente entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, es oportuno señalar que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

